Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, en el presente asunto se allegó la notificación de la acción de tutela presentada por la señora GLADYS DUARTE BARBOSA contra esta Dependencia Judicial de conocimiento de la Ho. Magistrada Constanza Forero Neira bajo el número de radicado 54001-2213-000-2022-0255-00, de la que se advierte verificado el escrito tutelar junto con los anexos que la acompañan, se observa que la accionante radicó la solicitud del desarchivo del expediente fue al correo electrónico archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no al de este juzgado jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; no obstante, lo anterior, desde la secretaría del Juzgado, se procedió a verificar si dicho encuadernamiento se encontraba físicamente en el Despacho, por lo que encontrado aquel, se digitalizo y se cargó en la one drive del Despacho. Sírvase proveer, Cúcuta 17 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1405

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, si bien la señora **GLADYS DUARTE BARBOSA**, quien actúo en esta causa judicial en representación legal de la menor de edad L.G.F.D., **no** presentó directamente su solicitud de desarchivo del expediente al correo electrónico del Juzgado famcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co en la data 6 de julio de 2022, se **DISPONE** por secretaría, hacer remisión del enlace de consulta al expediente digitalizado a la parte actora, por conducto de las cuentas electrónicas lesmyduarte0609@gmail.com – SOLOASIES@HOTMAIL.COM, para que verifique y descargue la documentación que requiera.

2. Se **ADVIERTE** a la interesada en la presente causa que, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1388

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo lo informado por la Subdirección de Talento Humano –***Grupo Nómina***- del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- en oficio 85104-SUTAH-GRUNO 2022EE0116182 de fecha 11 de julio hogaño, en el que informan que el descuento por cuota de alimentos ordenada al señor RONALD VIRGILIO LEON FUENTES, se hizo efectiva y se verá reflejada en la nómina del mes de julio del año en curso[1]. Así las cosas, **AGREGUESE al expediente y EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo.

2. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA DIGITAL

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

[1] Consecutivos 027 y 028 del expediente digital

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec649354ed97e83e98ae5cec67398f47866a8cad654bc182e7d7565d0ab4d7c**

Documento generado en 17/08/2022 06:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1388

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se observa lo siguiente:

1. El 22 de abril de 2022, mediante interlocutorio 730, se admitió la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, se fijó cuota provisional de alimentos, se ordenó la notificación de la parte demandada, y se dispuso:

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que acredite e informe:

i) **Cuáles son los gastos mensuales de su hija.**
ii) Si viven en casa familiar o arrendada y cuántas personas habitan el inmueble.
iii) Cuál es el gasto de la niña por arriendo si habitaran en inmueble arrendado, aportando documento que lo pruebe.
iv) Cuál es el gasto de la niña por servicios públicos, aportando los respectivos recibos, por lo menos de los últimos 3 meses.
v) Cuál es el costo de la educación de la niña, aportando certificación del colegio sobre el pago mensual que se efectúa, valor de la matrícula y transporte
vi) Cuál es el costo de la alimentación, recreación y salud, allegando copia de facturas y demás documentos en su poder.

DÉCIMO SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

1.1. Frente a la medida de embargo del inmueble, se obtuvo respuesta afirmativa por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, que procedió a la inscripción de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria 260-184140, tal como se evidencia en el consecutivo 022 del expediente digital.

Sin embargo a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimo primero, por lo que se le requerirá en tal sentido.

2º. El 6 de junio de 2022, se corrigió el auto antes señalado, para indicar que el empleador del demandado es la **Secretaría de Educación Municipal**, y en consecuencia se dispuso:

*"...**SEXTO.** FIJAR como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS la suma equivalente 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba LUIS ALONSO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.445 como docente de la **Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta N.S**. y a favor de la niña LUCY VALENTINA BECERRA ORTEGA con registro civil de nacimiento -NUIP1094047071, representada por su progenitora LUCY ESPERANZA ORTEGA OCHOA con cédula 27.732.340.*

***SÉPTIMO.** Para asegurar el pago de los alimentos provisionales, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el despacho accederá a la medida solicitada, así:*

→Se decreta el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba LUIS ALONSO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.445 como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta N.S.

***PARÁGRAFO PRIMERO. ORDENAR AL PAGADOR** o Tesorero de **la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcut**a que proceda al descuento del 30% del salario que devenga como docente LUIS ALONSO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.445. Esta suma debe consignarla en la cuenta judicial 540012033002 correspondientes al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, por cuenta de este proceso y hasta tanto este despacho emita orden diferente.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVERTIR al PAGADOR o TESORERO Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta N.S**. que de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago".*

PARÁGRAFO TERCERO.** SOLICITAR al PAGADOR o TESORERO DE **Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta N.S.** que en el término máximo de cinco (5) días **CERITFIQUE:

- *Sobre el tipo de vinculación laboral de LUIS ALONSO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.445*
- *Ingreso mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe.*
- *Fechas de pago del salario.*
- *Acredite y certifique el cumplimiento de la orden de embargo aquí decretada.*

2.1. A la fecha de esta providencia no se ha obtenido respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNIICPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** por lo que se dispondrá que se libre el segundo requerimiento, para que dé cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

2.2. No obstante, obra oficio de la FIDUPREVISORA en el que informó:

Oficio No. 20220161362191

Bogotá, Lunes, 20 de Junio de 2022
Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE -CUCUTA
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ALIMENTOS No. 54001316000220220015200

DE: LUCY ESPERANZA ORTEGA OCHOA en representación de la menor L.V. BECERRA

VS: LUIS ALFONSO BECERRA PARADA CC 13498445

Respetado(a) Señor(a),

Nos referimos a su comunicación No. 730, recibido mediante el radicado No. **20220321262302**, por medio del cual el Despacho decreta el embargo y retención del embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que perciba la demandada de la referencia en calidad de docente de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, sobre las prestaciones del docente toda vez que el demandado no ostenta la calidad de pensionado.

Así mismo se hace claridad al juzgado que las asignaciones salariales se atienden directamente por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la respectiva Secretaria de Educación.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y

2.3. Igualmente, revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 13498445 **Nombre** LUIS ALONSO BECERRA PARADA

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
451010000947673	27732340	ORTEGA OCHOA LUCY ESPERANZA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 1.368.309,00
451010000952327	27732340	ORTEGA OCHOA LUCY ESPERANZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	$ 1.347.743,00

Total Valor $ 2.716.052,00

En consecuencia, ante las petición de títulos que hace la parte actora, se accederá a lo solicitado y se ordenará que por Secretaría se proceda de forma concomitante con la notificación por estados de esta procidencia, a autorizar la entrega de los referidos depósitos la señora LUCY ESPERANZA ORTEGA OCHOA.

3. Finalmente, se requerirá a la parte actora, para que proceda a la notificación personal del demandado, en los términos indicados en el auto admisorio y teniendo en cuenta que en providencia del 6 de junio de 2022, no se aceptó las diligencias que adelantó con tal objetivo y se le instó para que procediera a ejecutar tal acto, confiriéndole el término de 30 días que ya se encuentran concluidos.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho,

DISPONE

1º. REQUERIR a la parte actora, para que:

i) Allegue la relación de gastos de la niña L.V. Becerra, en los términos ordenados en providencia No. 730 del 22 de abril de 2022, por medio de la que se admitió el presente proceso y a la que se hace referencia en el ítem primero de este interlocutorio.

ii) Acredite la notificación del demandado. Como informó una dirección de correo electrónico alobece36@hotmail.com, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, utilizando para ello el servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos, tal como se dispone en el parágrafo tercero de la citada disposición. Igualmente, debe tener en cuenta las instrucciones que se impartieron en el proveído citado:

En el mensaje de datos que envíe deberá indicarse con claridad:

- Que la notificación se realiza conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- El término para pronunciarse es de diez (10) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación
- **Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, la demanda, anexos que la acompañan y de la presente providencia.**
- Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.
- Deberá igualmente, remitirse a este Despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que en efecto se remitió copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia. Así como deberá acreditarse que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico de quien se pretende notificar.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a los vinculados, **dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído,** so pena, de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G.P.).

2. REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que reporte el cumplimiento de la medida de descuento de la cuota provisional y para que certifique:

PARÁGRAFO TERCERO. *SOLICITAR al PAGADOR o TESORERO DE* ***Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta N.S.*** *que en el término máximo de cinco (5) días* ***CERITFIQUE:***

- *Sobre el tipo de vinculación laboral de LUIS ALONSO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.445*
- *Ingreso mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe.*
- *Fechas de pago del salario.*
- *Acredite y certifique el cumplimiento de la orden de embargo aquí decretada.*

3. AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales consignados en este asunto a favor de la niña L.V. BECERRA ORTEGA, representada por su progenitora LUCY ESPERANZA ORTEGA OCHOA. Y tenga en cuenta las instrucciones

4. Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, concomitante con la notificación por estado de esta providencia, líbrese los oficios respectivos y por SECRTARÍA procédase a autorizar el pago de los títulos consignados.

5º. Notifíquese esta providencia al correo electrónico de la parte actora y su apoderado judicial.

6. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Digital

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeccdaa27b4d273e98b773d7e4dbb04a3c1dbdfa10860a300b2b9eb34de1946**
Documento generado en 17/08/2022 06:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica